

**POLÍTICA DE AUTOCARTERA DE
GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA,
S.A.**



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD DE LA POLÍTICA	3
2.	FINALIDAD DE LA POLÍTICA	3
3.	PRINCIPIOS GENERALES	3
4.	RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA	4
5.	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA	6
6.	APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA	6

1. INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD DE LA POLÍTICA

Este documento (en adelante, la "**Política**") recoge la política de autocartera aplicable a General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") y su grupo consolidado (el "**Grupo GAM**").

La Política se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

2. FINALIDAD DE LA POLÍTICA

Esta Política tiene como finalidad establecer los principios generales y normas básicas de actuación que debe seguir el Grupo GAM para la realización de operaciones de autocartera.

"**Operaciones de Autocartera**" serán aquellas operaciones que realice la Sociedad y/o cualquiera de las sociedades del Grupo GAM, directa o indirectamente sobre los siguientes valores (los "**Valores**"):

- (i) valores negociables emitidos por la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo GAM, admitidos a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;
- (ii) instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la suscripción, adquisición o transmisión de los valores anteriores; e
- (iii) instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados indicados en el apartado "(i)" anterior, cuyo subyacente sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente.

3. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios que a continuación se recogen, han sido definidos por el Consejo de Administración de la Sociedad en atención a la finalidad de la Política y en línea con lo establecido en la legislación aplicable, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y la normativa interna de la Sociedad:

- Finalidad legítima: La Sociedad podrá realizar Operaciones de Autocartera para atender cualesquiera finalidades admisibles conforme a la normativa aplicable (tales como dar cumplimiento a programas de recompra o estabilización de acciones o contratos de liquidez, así como disponer de cobertura para la participación en el capital social de personas de GAM, como empresarios, directivos o consejeros), velando por que, en ningún caso, falseen la libre formación del precio de los Valores o la manipulación

del mercado.

- Neutralidad y transparencia: La Sociedad realizará Operaciones de Autocartera en condiciones que aseguren la neutralidad en el proceso de libre formación del precio de los Valores de la Sociedad en el mercado y con total transparencia en las relaciones con los organismos supervisores, facilitándose la información necesaria que requiera la normativa vigente en cada momento.
- No utilización de información privilegiada: La Sociedad velará porque no se efectúen en ningún caso Operaciones de Autocartera sobre la base de información privilegiada, para lo cual establecerá las barreras de información que sean necesarias.
- Igualdad de trato y no discriminación: La Sociedad promoverá que las Operaciones de Autocartera no discriminen a ninguno de los accionistas y se trate de forma igualitaria a todos los accionistas que se encuentren en condiciones similares y no se encuentren afectados por conflictos de competencia o interés.
- Cumplimiento de la legislación aplicable, recomendaciones de buen gobierno y de la normativa interna de la Sociedad: La Sociedad velará porque se cumpla en todo momento con la legislación aplicable, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y la normativa interna de la Sociedad.

4. RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA

Las Operaciones de Autocartera se gestionarán y controlarán dentro del departamento financiero de la Sociedad, con las debidas cautelas e identificando a las personas encargadas de su gestión y control, con el fin de de asegurar que no se ejecutan sobre la base de información privilegiada.

El Director Financiero informará regularmente a la Comisión de Auditoría y Control de las Operaciones de Autocartera ejecutadas y suministrará al Consejo de Administración, cuando éste así lo solicite, la información que fuera requerida o necesaria.

La gestión de las Operaciones de Autocartera o de algún programa en concreto podrá encomendarse a una entidad financiera, siempre que se celebre un contrato que establezca las debidas garantías y que sea aprobado por el Consejo de Administración. La Sociedad informará sobre dicha contratación a las autoridades supervisoras en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Las Operaciones de Autocartera que realice la Sociedad o un intermediario financiero que actúe en su nombre se realizarán de conformidad con los siguientes criterios:

- Volumen: El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.
- Precio: El precio será el que acuerde la Junta General de Accionistas. Como criterios orientativos, el precio mínimo de adquisición de los Valores no será inferior al de su valor de cotización en la fecha de adquisición reducido en un diez por ciento (10%), y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- Límites temporales (black-out): No se realizarán Operaciones de Autocartera durante los quince (15) días previos a la publicación de un informe financiero semestral o anual de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en cada momento.
- Restricciones operativas: La Sociedad procurará que las Operaciones de Autocartera se realicen de forma escalonada a lo largo de cada sesión y dentro del horario habitual de negociación. De este modo, no se introducirán órdenes de compra o venta simultáneamente ni durante los periodos de subasta de apertura o cierre, salvo, de forma excepcional, por causa justificada y extremando la cautela para evitar que tales órdenes influyan de manera decisiva en la evolución del precio de la subasta.

No se introducirán órdenes durante el periodo de subasta previo al levantamiento de la suspensión de negociación de los Valores, de haberse producido ésta, hasta que se hayan cruzado operaciones en el valor. Las órdenes no ejecutadas al declararse la suspensión, en su caso, deberán ser retiradas.

- Lugar: Con carácter general, las Operaciones de Autocartera se efectuarán en el mercado de órdenes del Mercado Continuo.

Solo se realizarán operaciones de autocartera en el mercado de bloques, en otros mercados distintos del Mercado Continuo o mediante otros instrumentos financieros en circunstancias excepcionales y por causa justificada.

5. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA

La Comisión de Auditoría y Control será el órgano competente para la supervisión periódica de la aplicación y el cumplimiento de esta Política, informando de todo ello al Consejo de Administración cuando corresponda, y en todo caso, con carácter anual.

6. APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

La Política es de aplicación desde el momento de su aprobación por el Consejo de Administración el día 28 de febrero de 2023 a todo el Grupo GAM.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá acordar la modificación de esta Política en cualquier momento durante su vigencia cuando lo considere necesario, para adecuarla a la realidad legal, social o económica de cada momento.
